

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba modificar el “Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG231/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL “REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR”, APROBADO POR EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL 27 DE FEBRERO DE 2009, MEDIANTE ACUERDO CG59/2009

RESULTANDO

- 1. Aprobación por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.** El 27 de febrero de 2009, el máximo órgano de dirección del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG59/2009, el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*.
- 2. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- 3. Aprobación de Lineamientos para Organizar Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, la emisión de los *“Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral”*.

El Punto Segundo de Acuerdo, dispone la forma de distribución de los trabajos de revisión de la normatividad y, en su caso, elaboración, discusión y presentación a este órgano máximo de dirección de las propuestas de expedición o reforma de Reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la Reforma Electoral.

Así, el propio Punto Segundo de Acuerdo, fracción V, prevé que será la Comisión del Registro Federal de Electores, quien presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, la propuesta de modificación del Reglamento de destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar.

El Punto Quinto ese Acuerdo, mandató que la Comisión Temporal de Reglamentos emitirá opinión sobre las propuestas de normatividad que emitan las instancias enunciadas en las fracciones I a IX del Acuerdo Segundo de ese instrumento, entre las cuales se encuentra la modificación al *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, el cual abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 22 de septiembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1EXT/07: 18/09/2014, recomendar a este Consejo General, modifique el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.
6. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 21 de octubre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba modificar el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y en su caso modificar el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a) y c) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos a), l) gg) y jj) y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la constitución federal, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y c) de la ley general comicial, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática e integrar el Registro Federal de Electores.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

A partir de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluye a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expide la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto, cumplimentando así, lo mandatado en los artículos 131 y 134 de la ley general en la materia.

En ese sentido, el artículo 126, párrafo 3 de la ley general comicial, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, conforme a lo establecido en el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán canceladas aquellas solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado.

En esa línea, el párrafo 2 del propio artículo 155 de la ley en cita, indica que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 155 de la ley general electoral, prevé que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por Estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de la ley general citada o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de ese ordenamiento.

En ese orden de ideas, el mismo artículo 155, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

Así también, el párrafo 5 del artículo 155 de la misma ley general comicial, menciona que en todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en la propia ley general electoral.

Igualmente, el párrafo 6 del mismo artículo 155, mandata que los formatos de las credenciales para votar de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de esa ley.

Bajo esa tesitura, el artículo 136, párrafo 6 de la ley de la materia, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto acuerde este Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

Cabe destacar que el artículo 142, párrafo 2 de la ley general de la materia, señala que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento detallado serán destruidas de inmediato.

Ahora bien, en virtud de que los datos personales contenidos en los formatos de credencial y las credenciales para votar a que hace referencia el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son de carácter confidencial, es menester que este Instituto Nacional Electoral salvaguarde la misma, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé en su artículo 4, fracción III, que el objeto de la misma es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 2 de julio del año en curso por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG70/2014, como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante Acuerdos CG734/2012 y CG35/2013, los *“Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores”*, así como los *“Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales”*, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales que obran en el Registro Federal de Electores.

Así, de los Lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, numeral 1, y 156 de la ley general comicial, son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para obtener su Credencial para Votar e incorporar sus datos a la Lista Nominal de Electores, como lo son el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, y domicilio.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados.

No está por demás mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución recaída al Recurso de Apelación número SUP-RAP-200/2013 aludió a que los datos que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores para la elaboración del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, son de estricta confidencialidad y se encuentran amparados por las normas constitucionales y convencionales, y su protección debe considerarse de importancia trascendente, por lo cual, sostuvo era ineludible de manera inmediata decretar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la información personal de los ciudadanos, y preservar su inviolabilidad y confidencialidad.

Aunado a lo anterior, este Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG14/2014, aprobó la emisión de los *"Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral"*, en los cuales se dispone la forma de distribución de los trabajos de revisión de la normatividad y, en su caso, elaboración, discusión y presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de las propuestas de expedición o reforma de Reglamentos y otras disposiciones normativas derivadas de la Reforma Electoral.

Así, en la fracción V del Punto Segundo de ese Acuerdo, se prevé que será la Comisión del Registro Federal de Electores quien presentará a este órgano máximo de dirección, para su aprobación la propuesta de modificación del *"Reglamento de Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar"*.

En ese sentido, el punto Quinto del citado Acuerdo, mandató que la Comisión Temporal de Reglamentos emitirá opinión sobre las propuestas de normatividad que emitan las instancias enunciadas en las fracciones I a IX del Acuerdo Segundo de ese instrumento, entre las cuales se encuentra la modificación al *"Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar"*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

De todo lo anterior se colige que, toda vez que la información que detenta el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en particular, la contenida en los formatos de credencial y las credenciales para votar debe ser resguardada y protegida por ser estrictamente confidencial, se considera que válidamente este Consejo General, modifique el *"Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar"*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación al Reglamento de destrucción.

Como ya se mencionó en el considerando que precede, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata la destrucción de formatos de credencial que no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido y de las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros.

Bajo ese contexto y toda vez que existe un nuevo marco normativo, a partir de la Reforma Constitucional y la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la necesidad de adecuar a la normatividad referida, el *"Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar"*, aprobado mediante Acuerdo CG59/2009, por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009.

En esa dirección de ideas, por lo que respecta al destino final de los formatos de credencial y credenciales para votar, el *"Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar"*, actualmente vigente, plantea que el material de desecho, producto de la trituración de los formatos de credenciales para votar, deben incorporarse en la construcción de obras sociales mediante encementación en canchas deportivas, muros o techos en escuelas públicas, centros de salud, algún edificio público en construcción, aceras, obras de alcantarillado, canaletas de desagüe, tubos de concreto u obras públicas similares.

Sin embargo, debido a que los residuos sólidos producidos con la trituración de las credenciales para votar son potencialmente reciclables, existe la posibilidad de dar un valor ecológico agregado a los desechos, ya que su procesamiento permite aprovecharlos en la generación de nuevos productos.

En virtud de lo anterior, la modificación que en su caso, apruebe este Consejo General, prevé el procesamiento del material triturado con empresas recicladoras. Así, el manejo adecuado de los materiales de desecho mediante el reciclaje, no produce un impacto ecológico negativo, sino que contribuye con la ecología, atendiendo así las normas de protección al medio ambiente.

Por tanto, del análisis de las disposiciones constitucionales, legales y del criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previamente citados, este Consejo General estima oportuno aprobar la modificación del *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, a efecto de generar en la ciudadanía y en los partidos políticos la certeza de que aquéllas serán destruidas y, en su caso, se evite el uso indebido de los datos personales que contengan.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 36, fracción I y III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30 párrafos 1, incisos a) y c), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos a), l), gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos b), c), d), ñ); 126, párrafo 3; 130, párrafo 1; 131; 134; 136, párrafo 6; 142, párrafo 2; 155, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción III; 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral; 12, párrafo 1; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; SUP-RAP-200/2013; Acuerdos del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral CG734/2012 y CG35/2013; este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se modifica el *“Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”*, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009, de conformidad con el documento que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que por única ocasión, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, las credenciales para votar que serán canceladas por aplicación del artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sean destruidas ante las comisiones de vigilancia, a más tardar el 15 de abril de 2018, de conformidad con el plan de trabajo que implemente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en acuerdo con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE FORMATOS
DE CREDENCIAL Y CREDENCIALES PARA VOTAR**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento regula lo referente al retiro, verificación y destrucción de los formatos de credencial de los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, cuya solicitud haya sido cancelada por aplicación del artículo 155, párrafos 1 a 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los formatos de credencial retirados por causa y las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros.

2. Los casos no previstos en el presente Reglamento relativos al retiro, verificación y destrucción, serán resueltos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previo análisis y aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

3. En caso de inobservancia del presente Reglamento, se aplicará lo ordenado en los artículos 478 a 486 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos a las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

4. La Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento técnico operativo que deberán aplicar las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, y las oficinas que se establezcan en el extranjero, para la debida instrumentación de este Reglamento en el apartado correspondiente a la cancelación de trámites.

ARTÍCULO 2

1. Glosario de términos:

- a) **CDV.** Comisión Distrital de Vigilancia.
- b) **CECyRD.** Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
- c) **CLV.** Comisión Local de Vigilancia.
- d) **CNV.** Comisión Nacional de Vigilancia.
- e) **CPV.** Credencial Para Votar.
- f) **DERFE.** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- g) **FEPADE.** Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
- h) **LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) **MAC.** Módulo de Atención Ciudadana.
- j) **OCR.** Número identificador de 12 o 13 caracteres vertical u horizontal, donde los primeros cuatro caracteres corresponde a la sección electoral y el resto es un consecutivo nacional.
- k) **RFE.** Registro Federal de Electores.
- l) **VRFEJDE.** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva.
- m) **VRFEJLE.** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.

2. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Credenciales devueltas por terceros.** Son las credenciales para votar que se reciben en Oficinas Centrales o las Vocalías del RFE de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, entregadas por instituciones públicas y privadas así como por otras personas.
- b) **Exportación de bases de datos.** Es la extracción de información parcial de la base de datos.
- c) **Formatos de credencial.** Credenciales impresas que están en el MAC a disposición de los ciudadanos y no han sido entregadas a sus titulares.
- d) **Formatos de credenciales retirados por causa.** Son aquellos formatos de credenciales para votar no entregables a sus titulares por movimiento posterior o baja del registro.

- e) **Fusión de bases de datos.** Es la integración de la información de las bases de datos.
- f) **Importación de bases de datos.** Es la incorporación de información a una base de datos.
- g) **Solicitud Individual.** Formato a través del cual la DERFE obtiene la información básica del ciudadano para generar la CPV, así como actualizar y/o depurar el padrón electoral.

ARTÍCULO 3

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetarán a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 5 de la LGIPE.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RETIRO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO

CAPÍTULO I

De los criterios para cancelar las solicitudes de trámite y su procesamiento

ARTÍCULO 4

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 155 de la LGIPE, las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional y las de ciudadanos residentes en el extranjero, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

2. Se cancelarán todos los tipos de trámites cuyas credenciales no hayan sido recogidas por los ciudadanos en el periodo establecido, relativos a Inscripción, Cambio de domicilio, Corrección de Datos Personales, Corrección de Datos de Dirección, Reposición, Reemplazo y Reincorporación, producto de instancias administrativas y demandas de juicio.

ARTÍCULO 5

1. Para tener el control preciso del total de los formatos de credencial o credenciales no entregadas que serán sujetas a cancelación, la DERFE generará de manera electrónica, la relación de las solicitudes de trámite (candidatos) que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, ordenadas por Estado, Distrito y Sección, en forma alfabética.

CAPÍTULO II

Del retiro y verificación de los formatos de credencial

ARTÍCULO 6

1. El último día de febrero de cada año, al concluir la atención a la ciudadanía, se retirarán de los MAC los formatos de credencial o credenciales no entregadas correspondientes a los trámites que serán cancelados de acuerdo con la relación de candidatos generada previamente.

ARTÍCULO 7

1. Para efectuar el retiro de los formatos de credencial se deberá verificar que coincidan nominativamente con el listado de candidatos generados por la DERFE para ese propósito.

2. Si los formatos de credencial no coinciden con el listado de candidatos generado por la DERFE, porque se identifica algún formato de credencial o credencial no entregada faltante, se deberá corroborar que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Credencial entregada;
- b) Retirado por causa;
- c) Anexo a la Solicitud Individual;
- d) Anexo a solicitud de reimpresión;
- e) Robado o extraviado, con su correspondiente Acta levantada;
- f) No existe en el MAC por fusión de base de datos o exportación a otro MAC, o
- g) Solicitado por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE o la FEPADE, cuando en apego a sus atribuciones les sea necesario.

De presentarse alguno de los supuestos anteriores, se procederá a asentarlos en el formato de control correspondiente.

3. Si persistiera la falta de formatos de credencial al no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el párrafo anterior, se procederá a elaborar acta administrativa con los elementos que se tengan, misma que se anexará al formato de control correspondiente y se ejecutará lo dispuesto en el procedimiento a seguir en los casos de extravío o faltante de un documento electoral.

ARTÍCULO 8

1. Si los formatos de credencial no coinciden con lo asentado en el listado de candidatos generado por la DERFE, por existir formatos de credencial sobrantes, se deberá confrontar que su estatus corresponda a aquellos considerados como propuestas de retiros anteriores, o bien porque son producto de una importación de base de datos y de CPV.

2. En los casos en los cuales los formatos de credencial no coincidan por fusión, exportación o importación de base de datos, referidos en el artículo anterior, se deberá validar y corroborar en la VRFEJDE a qué MAC corresponde la CPV.

3. Si después de su verificación aún existen formatos de credencial y credenciales sobrantes que no corresponden a ninguno de los casos señalados en los párrafos anteriores, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Se deberá volver a corroborar que la fecha de solicitud del trámite cumple con dos años a partir de que fue solicitada por el ciudadano. El formato de credencial o credencial no entregada se integrará al paquete y se asentará en el Reporte de Retiro de Credencial por el MAC.
- b) En caso de que el formato de credencial o credencial no entregada sí corresponda al periodo establecido, se anexará al paquete y se asentará en el formato de control correspondiente. En este supuesto se deberá aclarar la razón por la cual se dio la inconsistencia y no se solicitó el formato de credencial o credencial no entregada para retiro.

ARTÍCULO 9

1. Antes de retirar los formatos de credencial, el funcionario del módulo deberá inhabilitarlos en el MAC, mediante un corte triangular en el área de la fotografía de cada formato de credencial o credencial no entregada, cuidando de no dañar el código de barras ni el OCR.

2. Una vez que los formatos de credencial se inhabiliten, se procederá a empaquetarlos para su entrega a la VRFEJDE, acompañados del listado de candidatos correspondiente, debidamente ordenados por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético, iniciando por el apellido paterno del titular.

TÍTULO TERCERO

DE LA RECEPCIÓN Y RETIRO DE CREDENCIALES DEVUELTAS POR SU TITULAR O POR TERCEROS Y FORMATOS DE CREDENCIAL RETIRADOS POR CAUSA

CAPÍTULO I

De la recepción de credenciales devueltas por sus titulares

ARTÍCULO 10

1. El personal de los MAC que entregue a los ciudadanos una nueva CPV, les solicitará la devolución de la CPV anterior para su inhabilitación, verificación y posterior destrucción.

2. Las CPV devueltas por sus titulares serán inhabilitadas, en forma inmediata a su recepción, por el funcionario del MAC que realice la entrega de la nueva CPV al ciudadano, en presencia del mismo.

3. La inhabilitación de las CPV se realizará mediante un corte triangular en el área de la fotografía, cuidando de no dañar el código de barras ni el OCR.

4. Las CPV inhabilitadas se resguardarán en el MAC de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas en los manuales operativos, debidamente ordenadas por sección de menor a mayor, para su posterior envío a la VRFEJDE.

5. El Vocal del RFE de la Junta Distrital, deberá generar una relación electrónica de las CPV que se hayan recibido por devolución de sus titulares en cada uno de los MAC, ordenándolas por Entidad Federativa, Distrito Electoral Federal, Sección Electoral y al interior de ésta en forma alfabética.

CAPÍTULO II**De la recepción de credenciales devueltas por terceros****ARTÍCULO 11**

1. La DERFE, a través de sus Oficinas Centrales o de las VRFEJDE y VRFEJDE, recibirá de las instituciones públicas, privadas y de terceros, cuando éstos la pongan a disposición, las CPV que obren en su poder, para su autenticación, inhabilitación y posterior destrucción.

2. Las CPV devueltas por terceros serán autenticadas e inhabilitadas, en forma inmediata a su recepción, por un funcionario designado para esta función.

Las CPV se autenticarán para saber si son falsas, las credenciales legítimas seguirán su curso conforme al presente Reglamento. Las credenciales falsas se remitirán a la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE para su tratamiento conforme al procedimiento para ello definido. En ambos casos serán informadas a la CNV.

3. La inhabilitación de las CPV se realizará conforme a lo descrito en el párrafo 3 del artículo 10 del presente Reglamento.

4. El funcionario designado para esta función deberá generar una relación electrónica de las CPV que haya recibido, ordenándolas conforme a lo descrito en el párrafo 4 del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12

1. Los funcionarios de las áreas centrales y desconcentradas de la DERFE, que cuenten con CPV inhabilitadas, deberán enviarlas a la VRFEJLE de la entidad, acompañadas de la relación electrónica correspondiente.

2. Los Vocales del RFE de las Juntas Locales Ejecutivas deberán recibir y resguardar las CPV inhabilitadas.

ARTÍCULO 13

1. Las CPV devueltas por terceros, serán integradas al proceso de destrucción de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto de este Reglamento.

CAPÍTULO III**Del retiro de los formatos de credencial por causa y de las credenciales devueltas por sus titulares o por terceros****ARTÍCULO 14**

1. Se retirarán de los MAC los formatos de credencial y las CPV en los siguientes supuestos:

- a) Por causa de improcedencia de su entrega a su titular;
- b) Anexos a una solicitud acompañada de CPV;
- c) Anexos a la Solicitud individual por devolución de sus titulares, y
- d) Devueltas por terceros.

2. Los formatos de credencial retirados por causa, se darán bajo los siguientes supuestos:

- a) Realización de un movimiento posterior por el ciudadano,
- b) Baja por registro duplicado,
- c) Baja por defunción.
- d) Baja por suspensión de derechos.
- e) Afectación al marco geográfico electoral.
- f) Error en número de emisión, o casos similares.

3. Para efectuar el retiro de los formatos de credencial, en los MAC se deberá verificar que coincidan nominativamente con el listado correspondiente.

ARTÍCULO 15

1. Si los formatos de credencial en los MAC no coinciden con el listado generado por la DERFE, porque se identifica algún faltante, se deberá corroborar que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Credencial entregada;
- b) Retirado por causa;
- c) Anexo a la Solicitud Individual;

- d) Anexo a solicitud de reimpresión;
- e) Robado o extraviado (con su correspondiente Acta levantada);
- f) No existe en el MAC por fusión de base de datos o exportación a otro MAC, o
- g) Solicitado por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE o la FEPADE, cuando en apego a sus atribuciones les sea necesario.

En caso de presentarse alguno de ellos, se procederá a asentarlos en el formato de control correspondiente.

2. Si los formatos de credencial no coinciden con el listado generado por la DERFE, por existir sobrantes, se deberá confrontar que su estatus corresponda a aquellas consideradas como propuestas de retiros anteriores, o bien porque son producto de una importación de base de datos de un MAC expulsor al MAC en cuestión.

ARTÍCULO 16

1. En el MAC se deberán inhabilitar los formatos de credencial y las CPV, para lo cual el funcionario de MAC efectuará un corte triangular en el área de la fotografía de cada credencial.

2. Una vez inhabilitados los formatos de credencial y las CPV, el funcionario del MAC procederá a empaquetarlas para su entrega al Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, acompañadas de la relación nominal, debidamente ordenadas por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético.

ARTÍCULO 17

1. Los Vocales del RFE en las Juntas Distritales Ejecutivas deberán prever que se cuenten con las medidas de seguridad suficientes para el traslado de los formatos de credencial y las CPV provenientes de los MAC.

TÍTULO CUARTO

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL Y LAS CREDENCIALES PARA VOTAR

CAPÍTULO ÚNICO

De la verificación de los formatos de credencial cuyo trámite fue cancelado, retiradas por causa y credenciales devueltas por sus titulares o por terceros

ARTÍCULO 18

1. Los Vocales del RFE de las Juntas Distritales Ejecutivas recibirán los paquetes con los formatos de credencial y credenciales, por separado, y los ordenarán en forma ascendente por clave de MAC y nominativo de causa de retiro.

ARTÍCULO 19

1. El Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, convocará a sesión permanente de la CDV, con la finalidad de verificar los formatos de credencial o credenciales no entregadas y las CPV a destruir.

2. En sesión de la CDV, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva procederá a abrir los paquetes que contienen los formatos de credencial y CPV retiradas, a fin de efectuar la verificación a través de la lectura del 100% de los formatos de credencial y CPV, cerciorándose que estén debidamente inhabilitadas.

ARTÍCULO 20

1. Si producto de la verificación existieran formatos de credencial y CPV sobrantes, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva deberá corroborar las siguientes causas:

- a) Corresponden a retiros anteriores;
- b) Son producto de fusión de bases de datos entre MAC, o
- c) El CECyRD los solicita para el retiro en otro Distrito.

De confirmarse alguno de los supuestos anteriores, los formatos de credencial y CPV se deberán relacionar y organizar por sección de menor a mayor y, al interior, en orden alfabético con la observación de sobrantes en la etiqueta correspondiente.

2. Si producto de la verificación existieran faltantes de formatos de credencial, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva deberá corroborar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2 del artículo 7 del presente Reglamento.

3. De confirmarse el faltante de formatos de credencial, se verificará la existencia de actas administrativas levantadas por robo y/o extravío. Si no se cuenta con ésta, se levantará el acta administrativa del hecho y se ejecutará lo dispuesto en el procedimiento a seguir en los casos de faltantes, lo cual será informado a la Comisión de Vigilancia respectiva.

4. Después de verificar el 100% de formatos de credencial, el Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva, deberá garantizar que se empaqueten y sellen nuevamente, respetando su orden de colocación por MAC (sección de menor a mayor y, al interior de ésta, en orden alfabético).

5. Los paquetes de los formatos de credencial y CPV serán firmados por los integrantes de la CDV, a efecto de ser trasladados a la VRFEJLE.

ARTÍCULO 21

1. Las acciones realizadas para la verificación y lectura de los formatos de credencial, así como la participación de los integrantes de la CDV en dicho proceso, deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 22

1. El Vocal del RFE de la Junta Distrital Ejecutiva remitirá los formatos de credencial y las CPV, empaquetadas, selladas y firmadas por los representantes de la CDV, a la VRFEJLE.

2. En caso de que, por extravío, los paquetes de los formatos de credencial y las CPV no llegaran a donde deberían destruirse, se deberá ejecutar el procedimiento a seguir en los casos de extravío o faltante de un documento electoral.

3. Si los formatos de credencial y las CPV no llegaran a donde deberían destruirse debido a un robo parcial o total, la VRFEJDE elaborará el acta administrativa de hechos y presentará la denuncia penal correspondiente, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 23

1. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva, deberá prever con anticipación que se cuente con las medidas de seguridad suficientes para el traslado y custodia de formatos de credencial y CPV provenientes de las VRFEJDE.

2. La DERFE implementará medidas de seguridad para los formatos de credencial y las CPV solicitadas en el extranjero.

ARTÍCULO 24

1. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva, al tener conocimiento de que se han recibido la totalidad de los paquetes con los formatos de credencial y las CPV provenientes de las Juntas Distritales Ejecutivas, convocará a sesión permanente de la CLV y al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, a fin de llevar a cabo la verificación para la destrucción por trituración de los formatos de credencial y las CPV.

2. En sesión de la CLV, se entregarán a sus integrantes los listados nominativos de los formatos de credencial a destruir.

ARTÍCULO 25

1. Por acuerdo de los integrantes de la CLV, se determinará el universo de los formatos de credencial que serán verificados, a efecto de validar que correspondan a los que se retiraron físicamente de los MAC, conforme a las siguientes opciones:

- a) Corroborar el contenido de los listados, efectuando un muestreo de al menos el 20% de los listados contra los formatos de credencial disponibles para su destrucción, o
- b) Confrontar el total de los listados contra el total de los formatos de credencial retiradas de los MAC para su destrucción.

ARTÍCULO 26

1. Si producto de la verificación existieran los formatos de credencial sobrantes, el Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá verificar lo siguiente:

- a) Si corresponden a retiros anteriores, y
- b) Si son producto de fusiones entre MAC.

De ser necesario, se solicitará a la VRFEJDE el informe sobre la procedencia de dichos documentos electorales.

2. Si producto de la verificación, existieran formatos de credencial faltantes, el Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá corroborar que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 2, del artículo 7 del presente Reglamento.

3. De confirmarse el faltante de formatos de credencial CPV se estará a lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 20 del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO**DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR
CUYO TRÁMITE FUE CANCELADO, RETIRADOS POR CAUSA Y CREDENCIALES
DEVUELTAS POR SUS TITULARES O POR TERCEROS****CAPÍTULO ÚNICO****De la destrucción de los formatos de credencial y CPV****ARTÍCULO 27**

1. Una vez que se hayan verificado los formatos de credencial y CPV a destruir, en presencia de los integrantes de la CLV correspondiente, el personal de la VRFEJLE procederá a preparar los materiales para su destrucción.

2. La destrucción por trituración de los formatos de credencial de los trámites cancelados y de las CPV deberá realizarse dentro de los periodos siguientes:

- a) Cuando el retiro se realice en el año de la jornada electoral, la destrucción deberá efectuarse dentro de los primeros quince días de marzo, de acuerdo con lo que establezca el plan de trabajo que la DERFE determine cada año.
- b) Cuando el retiro se realice en un año no electoral, la fecha para la destrucción será a más tardar el 25 de marzo.

3. La destrucción por trituración de los formatos de credencial retirados por causa y de las CPV devueltas por sus titulares o por terceros deberá realizarse de manera trimestral, conforme a las fechas establecidas en el calendario de destrucción definido previamente por la DERFE.

4. El material triturado deberá entregarse inmediatamente para su procesamiento a las empresas recicladoras previamente licitadas o convenidas con instituciones públicas.

5. El Vocal del RFE de la Junta Local Ejecutiva deberá prever las medidas de seguridad suficientes para la custodia y traslado del material de desecho que resulte de la destrucción de los formatos de credencial y CPV a las empresas recicladoras.

6. La entrega a la empresa recicladora se deberá realizar con los formatos de credencial y las CPV completamente trituradas. En ningún caso se podrán remitir a la empresa recicladora formatos de credencial y CPV que tengan sólo el corte de inhabilitación efectuado en su oportunidad.

7. En los casos en que no sea posible la entrega inmediata de los residuos de la trituración a la empresa recicladora, por caso fortuito o fuerza mayor, el material resultante deberá resguardarse en la VRFEJLE o en las oficinas de la DERFE con todas las medidas de seguridad, hasta su entrega a la empresa recicladora a la brevedad.

8. Se informará a la Comisión de Vigilancia respectiva, sobre la empresa a la que se remita el material triturado, así como la fecha y hora en que se entregará el material de desecho.

ARTÍCULO 28

1. Las actividades realizadas para la destrucción de los formatos de credencial y las CPV deberán quedar asentadas en el acta de la sesión correspondiente, en la cual se registrará el detalle de las acciones realizadas, así como la participación de los integrantes de la CLV; de lo anterior se informará a la Comisión Nacional de Vigilancia.